GOBERNACIÓN DE ARAUCA

ACTA DE SUSPENSION No 4

CONTRATO DE OBRA No: **321 DE 2025**

CONTRATISTA: CONSORCIO INTERCONSULTORES HUMBOLDT
NIT 901.970.076-9
YILDA I. VARGAS S

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEJANDRO HUMBOLDT SEDE PRINCIPAL, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE RESTAURANTE ESCOLAR, MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

FECHA DE INICIO:	1 de agosto de 2025
FECHA SUSCRIPCIÓN:	31 de julio de 2025
FECHA LEGALIZACIÓN:	31 de julio de 2025
PLAZO PACTADO:	CINCO (05) MESES
ADICIONAL DE PLAZO:	DOS (2) MESES
VALOR CONTRATO:	$ 241.481.940,00
PORCENTAJE ANTICIPO:	CUARENTA (40) %
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	31 de diciembre de 2025
SUSPENSION 01	15 diciembre de 2025
PRORROGA 1 A ACTA DE SUSPENSION No 1:	13 de febrero de 2026
ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSION 1:	7 de abril de 2026
SUSPENSION 2:	7 de abril de 2026
REINICIO 2:	17 de abril de 2026
REINICIO 2:	17 de abril de 2026
SUSPENSION 3:	16 de junio de 2026
PRORROGA 1 A LA SUSPENSION 3:	16 de julio de 2026
PRORROGA 2 A LA SUSPENSION 3:	15 de agosto de 2026
REINICIO 3:	25 de agosto de 2026

En la ciudad de Arauca, el día ocho (8) del mes de septiembre de 2026, se reunieron las siguientes personas: la señora YILDA ISABEL VARGAS SANTANA en representación del CONSORCIO INTERCONSULTORES HULBOLDT como interventoría, el Ingeniero EDUARD MORA CABRERA en calidad de supervisor del contrato de interventoría 321 de 2025 resolución No. 3745 del 20 de agosto de 2025 y el Licenciado ARIEL PEDRAZA PINZON en calidad de Secretario de Educación Departamental, con el fin de suscribir la presente Acta de suspensión del contrato de obra de la referencia, según las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que mediante comunicación radicada por correo electrónico el 7 de septiembre de 2026, el CONSORCIO HUMBOLDT solicitó la Suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. 325 de 2025 por el término de veinte (20) días hábiles, argumentando que se encuentra en proceso de aceptación la certificación de RETILAP para la obra en mención.

Como soporte de la solicitud, el contratista allegó comunicación expedida por ODIR CERTIFICACIONES S.A.S., mediante la cual se informa que el proyecto se encuentra en proceso de revisión documental, con un tiempo estimado de veinte (20) días para dicha revisión y posterior certificación RETILAP.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto del contrato se encuentran finalizadas y que la certificación RETILAP constituye un requisito pendiente para continuar con las actuaciones de entrega de las instalaciones construidas y cierre del contrato, se considera viable la solicitud de suspensión.

No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad oportuna del proceso de entrega y cierre, recomendamos que la suspensión se establezca por un término de quince (15) días calendario, periodo que se considera prudencial para culminar el trámite pendiente y continuar con las actuaciones contractuales correspondientes.

SEGUNDA: Que la interventoría realizó la revisión de los argumentos y soportes allegados, relacionados con la culminación del proceso de certificación RETILAP de las instalaciones ejecutadas.

TERCERA: Que, en consecuencia, las actividades objeto del contrato se encuentran finalizadas y que la certificación RETILAP constituye un requisito pendiente para continuar con las actuaciones de entrega de las instalaciones construidas y cierre del contrato, las partes consideran procedente la suspensión temporal del contrato de obra No. 325 de 2025 en los términos establecidos en la presente acta y teniendo en cuenta la solicitud de ODIR CERTIFICACIONES S.A.S. como empresa certificadora donde informa que la misma será aprobada en veinte días hábiles, se procede a la suscripción de la presente Acta de Suspensión No 04 por término de TREINTA (30) DIAS calendario, mientras se hagan los respectivos trámites.

CUARTA: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y esta no generará mayores costos para el Departamento, razón por lo cual el contratista libre y espontáneamente renuncia expresamente en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia de ejecución de las obras; desequilibrio económico por disponibilidad o traslado del personal; desequilibrio económico por mayor permanencia y/o funcionamiento de la infraestructura propia de la empresa durante el periodo de suspensión.

Para constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron el día ocho (8) del mes de septiembre de 2026.

YELDA I. VARGAS
CONSORCIO INTERCONSULTORES HULBOLDT
Interventoría

EDUARD MORA CABRERA
SUPERVISOR SEDA
resolución No. 3745

ARIEL PEDRAZA PINZÓN
SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Proyecto: Eduard Mora Cabrera
Profesional Universitario SEDA